

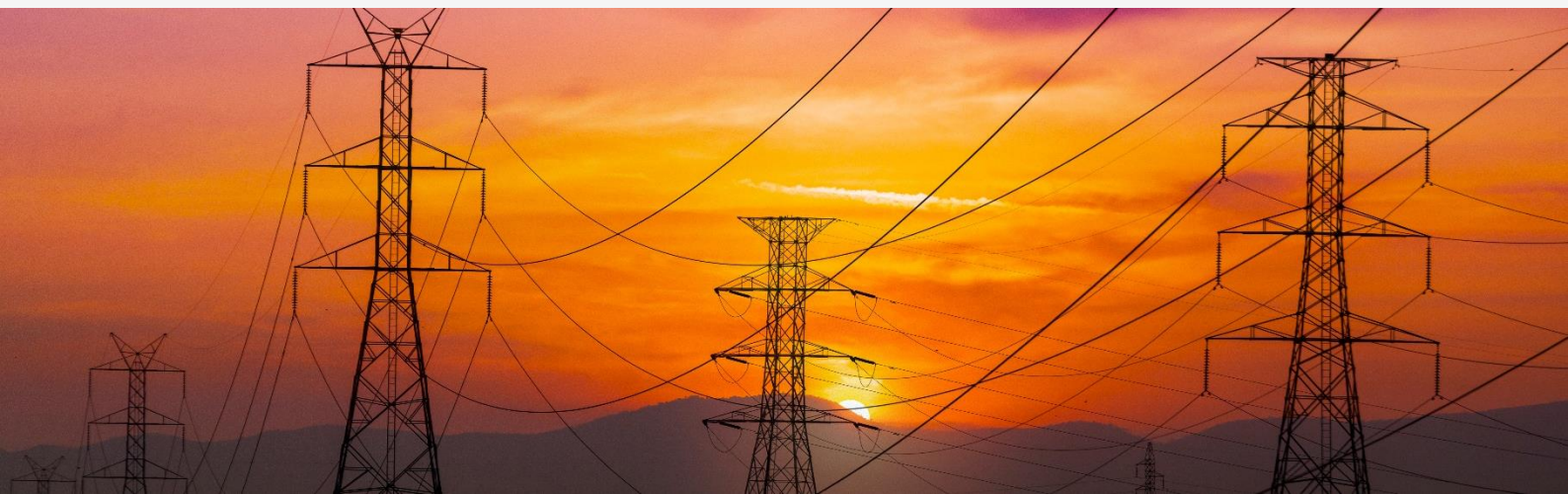
Reforma urgente del marco energético español ante la crisis de Oriente Medio

Impacto del **Real Decreto-ley 7/2026** en el marco regulatorio energético español: implicaciones jurídicas y estratégicas para empresas del sector

España | Legal Flash | Marzo 2026

ASPECTOS CLAVE

- **Establecimiento de un nuevo régimen de acceso y conexión para demanda** (prestación por reserva de capacidad, hitos obligatorios y nuevas causas de caducidad) para liberar capacidad de red.
- **Impulso de las energías renovables**, con nueva posibilidad de extensión del 5º hito del RDL 23/2020 y suspensión de la eficacia de las autorizaciones administrativas otorgadas derivada de la interposición de un recurso administrativo o contencioso-administrativo.
- **Creación de Zonas de Aceleración Renovable (ZAR) y prioridad para repotenciaciones y proyectos con “excelencia social y territorial”,** con procedimientos ambientales y autorizatorios más ágiles.
- **Refuerzo del autoconsumo y de las comunidades energéticas** (radio 5 km, gestor de autoconsumo, más capacidad reservada), y obligación de determinados proyectos de generación de trasladar beneficios al territorio.
- **Reforma profunda del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética** (nuevos sujetos obligados, metodología ex ante y régimen sancionador graduado).
- **Refuerzo de derechos de consumidores energéticos** y actualización del régimen sancionador en electricidad, gas e hidrocarburos.





Contexto y objetivos del RDL 7/2026: seguridad de suministro y transición energética

El **Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo**, articula la respuesta jurídica del Gobierno español al impacto energético y económico del conflicto en Irán. Su finalidad es reducir la dependencia de combustibles fósiles, acelerar la electrificación y el despliegue renovable y proteger a empresas y consumidores frente a la volatilidad de precios. Para ello combina cambios estructurales (redes, renovables, eficiencia, fiscalidad) con medidas coyunturales de apoyo. El presente Legal Flash pone el foco en las modificaciones introducidas en la regulación energética.

Nuevo régimen de acceso y conexión para la demanda

- El RDL introduce una **prestación por reserva de capacidad** para todos los titulares de permisos de acceso y conexión de demanda con tensión igual o superior a 1 kV. Es un pago mensual, calculado en función de los términos de potencia de los peajes y de un factor “k” que aumenta con la tensión y el tiempo desde la obtención del permiso. La prestación se configura como pago anticipado de peajes: cuando la instalación entra en servicio, las cuantías abonadas se descuentan de los peajes de transporte y distribución conforme a las siguientes reglas (que podrán ser objeto de revisión y afectar a los permisos no otorgados): (a) Por el primer año de prestación por reserva de capacidad corresponderá realizar una minoración equivalente al 100 por cien de todos los pagos realizados durante dicho año. (b) Por el segundo y sucesivos años de prestación por reserva de capacidad se realizará una minoración de tal forma que hasta que, en conjunto, esta represente un valor equivalente al ochenta por ciento de los pagos totales realizados durante dichos años.
- El **incumplimiento** del pago correspondiente a la prestación por reserva de capacidad de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica podrá suponer la **caducidad automática de los permisos de acceso y conexión**. En todo caso, se procederá a la caducidad automática de dichos permisos cuando el incumplimiento del pago sea, en un año natural, superior al 10 por ciento de la cuantía que se deba abonar
- Como consecuencia de este nuevo régimen, **se suprime el régimen de garantías de demanda introducido por el Real Decreto Ley 8/2023**, previendo un periodo transitorio que permite renunciar a permisos preexistentes sin ejecución de garantías y regular la devolución de las ya depositadas en atención a los pagos acumulado de la prestación por reserva de capacidad.
- Para garantizar que solo se retiene capacidad asociada a proyectos reales, **se introducen hitos intermedios de “prueba de vida” de los permisos de demanda**: a) pago del 10 % de la posición de transporte en 12 meses, b) firma del contrato de encargo de proyecto en 3 años y c) firma del contrato técnico de acceso (CTA) en 4 años. El incumplimiento conlleva caducidad y liberación progresiva de capacidad.
- Además, como consecuencia de la eliminación del régimen de garantías, se recoge expresamente que **los permisos se vinculan a un código CNAE concreto, de tal forma que los titulares de los permisos de acceso y conexión ya otorgados dispondrán de un plazo de seis meses para incluir el código CNAE de la actividad de consumo**. Un cambio de división o grupo CNAE, o una reducción superior al 50 % de la capacidad de acceso inicialmente solicitada y concedida, puede implicar la pérdida del permiso. El objetivo es evitar usos estratégicos de permisos que no se corresponden con proyectos maduros.
- Se establece un **régimen singular de acceso y conexión a proyectos considerados de alta prioridad**, de tal forma que: (i) una vez admitida a trámite una solicitud de acceso y conexión para una instalación de alta prioridad, el gestor de la red correspondiente deberá suspender cualquier solicitud de acceso y conexión que se estuviese tramitando con anterioridad. Una vez se resuelva dicha solicitud, aquellas cuya tramitación se hubiese suspendido, se reanudarán teniendo en cuenta la nueva situación del nudo o nudos a los que solicitasen conectarse y (ii) cuando el gestor



de la red de transporte reciba una solicitud de acceso y conexión para una instalación de consumo considerada de alta prioridad, no resultará de aplicación el procedimiento para la activación de concursos de demanda. Tendrá la consideración de instalaciones de consumo de alta prioridad: a) promociones inmobiliarias para uso residencial o servicios esenciales (hospitales, policía, ejército, instalaciones de tratamiento de aguas, transporte público o su electrificación, alimentación eléctrica a buques en puertos, instalaciones relacionadas con la seguridad nacional). b) nuevos consumos industriales declarados como proyectos estratégicos (aquellas iniciativas de naturaleza empresarial o de colaboración público-privada de proyectos de inversión o reinversión en España para la mejora de las capacidades tecnológicas, científicas o productivas y en las que concurren razones de interés público, social y/o económico para el conjunto del país); y c) aquellas solicitudes de acceso y conexión que supongan una actualización del consumo de instalaciones de demanda que cuenten con un contrato de acceso de terceros a la red vigente y estén haciendo uso efectivo de la red.

- Como consecuencia de la eliminación del régimen de garantías, se reintroduce el **criterio de misma instalación a los efectos del mantenimiento del permiso de acceso y conexión**: a) si su centro geométrico se desplaza una distancia superior a 10 km. B) si se produce un cambio del código CNAE asociado a la instalación, siempre que dicho cambio afecte a la División o Grupo del código CNAE. iii) si se produce una reducción de la capacidad de acceso de demanda, siempre que esta suponga una reducción superior al 50 % de la capacidad de acceso originalmente concedida.»
- Por último, se refuerza la planificación y gobernanza de la red de transporte mediante un **mecanismo basado en informes cuatrimestrales de planificación de posiciones** para demanda y la priorización de proyectos de alta prioridad o estratégicos, que podrán obtener capacidad y tramitación acelerada, incluso mediante adaptación puntual de la planificación vigente.

Impulso a renovables, almacenamiento y Zonas de Aceleración Renovable (ZAR)

- El RDL crea un **régimen básico estatal de Zonas de Aceleración Renovable (ZAR)**, a desarrollar por las comunidades autónomas, que define criterios mínimos ambientales (exclusión de Red Natura 2000, Parques Nacionales y otros espacios protegidos) y de participación pública. En estas zonas, los proyectos de generación renovable y almacenamiento electroquímico hibridado se benefician de procedimientos de autorización simplificados, apoyados en una evaluación ambiental estratégica previa y en catálogos de medidas de mitigación obligatorias.
- En el resto del territorio **se refuerza la participación pública**: ampliación de los plazos de información pública a 45 días y obligación del promotor de acreditar que ha informado previamente a propietarios de terrenos y entidades locales.
- Se introduce un estándar regulable de **“excelencia social y territorial”** para proyectos energéticos, que valora, entre otros elementos, la participación ciudadana más allá de lo obligatorio, la creación de empleo y valor local, la integración con actividades agrarias y la excelencia ambiental. Los proyectos que lo acrediten podrán beneficiarse de tramitación preferente.
- La **repotenciación** de instalaciones renovables y de almacenamiento, dentro de ciertos límites de potencia (≤ 25 % adicional), pasa a evaluarse solo por su impacto incremental, reduciéndose a la mitad la mayoría de plazos de autorización y evaluación ambiental y permitiendo la reutilización de estudios previos, lo que facilita aumentar capacidad en emplazamientos ya ocupados.
- En cuanto al **almacenamiento hidroeléctrico por bombeo**, se declara expresamente de utilidad pública, pero se limita el recurso a la expropiación: el promotor debe negociar previamente con los propietarios y acreditar acuerdos voluntarios sobre un porcentaje mínimo de superficie (50 % en producción, 25 % en bombeo), que solo puede ampliarse si se demuestra la imposibilidad de alcanzar más acuerdos y la instalación ha sido declarada estratégica.



- Se regula la figura del **acceso flexible** a las redes eléctricas, que permite aprovechar las redes de forma más eficiente. En el caso de las **instalaciones de almacenamiento**, se regula que tendrán permiso de acceso flexible desde la perspectiva de la demanda. Para las instalaciones de almacenamiento con permisos de acceso de demanda, se establece un periodo de tres meses, contado desde que surtan efecto las nuevas modalidades de acceso flexible que apruebe la CNMC, para adaptar sus permisos. Si no se adaptan, pierden beneficios en cargos y peajes y quedan plenamente sujetas a la nueva prestación por reserva de capacidad.
- Se establece la obligación de los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica, almacenamiento e hibridaciones de ambas que compartan infraestructuras de evacuación y dispongan de autorización administrativa previa de remitir en el plazo de 1 año desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley un **acuerdo de reparto de responsabilidades**.

Autoconsumo, comunidades energéticas y papel de los municipios

- El real decreto-ley refuerza de forma notable el **autoconsumo** y las **comunidades energéticas**. Se amplía la distancia máxima entre generación y consumo en autoconsumo colectivo a 5 km (para fotovoltaica y eólica hasta 5 MW conectada vía redes de transporte o distribución) y se flexibiliza la compatibilidad entre modalidades, con ciertas restricciones para evitar solapamientos complejos.
- Se crea la figura del **gestor de autoconsumo** en la Ley del Sector Eléctrico, que puede representar a los consumidores asociados y realizar en su nombre las gestiones necesarias, y se obliga a los distribuidores a disponer de un servicio específico de atención y seguimiento de expedientes de autoconsumo.
- El RDL libera un **10 % de la capacidad reservada para concursos de generación** para dedicarla a autoconsumo, y ordena la convocatoria de ayudas a **Oficinas de Transformación Comunitaria** para dinamizar comunidades energéticas. Al mismo tiempo, se refuerza la competencia municipal para promover y participar en comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energías renovables, así como en actuaciones de eficiencia, electrificación y autoconsumo.
- Para los proyectos de generación conectados a una tensión igual o superior a 132 kV, se establece la obligación de **trasladar parte de los beneficios a los ciudadanos y comunidades locales** próximas, mediante mecanismos participativos que deberán ser objeto de desarrollo reglamentario. No se considerarán “beneficio” a estos efectos las obligaciones fiscales ordinarias.

Medidas de impulso de las energías renovables

- Se prevé **extensión excepcional del quinto hito administrativo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020**, sin que en ningún caso la fecha máxima para disponer de la autorización administrativa de explotación definitiva supere la fecha de 31 de diciembre de 2030
- Asimismo, en aquellos casos en los que los gestores de las redes de transporte y distribución **no hubieran obtenido autorización de explotación definitiva para las posiciones de la subestación de transporte o distribución** a la que se conectan las instalaciones de generación o de almacenamiento, se considerará cumplido el hito por parte de los promotores de dichas instalaciones de generación con la acreditación ante el gestor de la red a la que se conecta, en tiempo y forma, de haber obtenido **autorización de explotación provisional para pruebas, siempre que esta contemple tanto el parque generador como las infraestructuras de evacuación hasta al menos los últimos 100 metros**.
- Se establece que si, antes del vencimiento de cualquiera de los hitos administrativos, el promotor acredita la existencia de una **medida cautelar que suponga la suspensión de la eficacia de las autorizaciones administrativas otorgadas derivada de la interposición de un recurso administrativo o contencioso-administrativo, el cómputo de los plazos establecidos quedarán suspendidos** desde la



adopción de la suspensión hasta su levantamiento. La suspensión del cómputo de plazos para la acreditación de los hitos administrativos será acreditada por el promotor ante el gestor de la red que hubiera otorgado el permiso de acceso y conexión y ante el órgano competente en materia de energía, mediante la remisión de la comunicación del órgano que adoptó la medida cautelar administrativa o judicial (aunque se admiten medios de prueba adicionales). De igual modo el promotor, en el plazo de tres meses desde que reciba la notificación del levantamiento de la medida cautelar, deberá comunicar dicha circunstancia, so pena de caducidad automática de los permisos de acceso y conexión.

Consumidores energéticos y régimen sancionador en electricidad, gas e hidrocarburos

- En contratos de suministro de electricidad y gas se refuerzan los **derechos de información y transparencia**:
 - Aviso previo mínimo de un mes, por escrito y en comunicación separada de la factura, de cualquier intención de modificar condiciones tras el vencimiento del contrato o sus prórrogas, con información sobre el derecho a resolver sin coste.
 - En contratos a precio variable, obligación de detallar todos los parámetros y fórmulas de revisión de precios y de notificar cualquier revisión con comparativa de precios y estimación de coste anual antes y después de la modificación.
 - Prohibición de modificar unilateralmente las condiciones o resolver anticipadamente los contratos a precio fijo antes de su vencimiento por parte de la comercializadora.
- En el **sector de hidrocarburos**, se amplía y actualiza el régimen sancionador: se extiende la infracción por incumplir objetivos de biocarburantes y combustibles renovables a todos los sujetos afectados; se introduce una infracción muy grave por incumplir programas de aprovisionamiento de gas que comprometan la seguridad de suministro; y se crea una infracción específica por inclusión de cláusulas que vulneren derechos de consumidores en contratos con clientes domésticos, microempresas y pequeñas empresas. Además, se refuerza la supervisión de precios en estaciones de servicio, obligando a publicar el grado de cumplimiento de la remisión de precios y las sanciones impuestas.

Entrada en vigor, regímenes transitorios y convalidación del RDL

- El Real Decreto-ley 7/2026 entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, es decir, el **22 de marzo de 2026**. Desde ese momento, como regla general, todas las medidas previstas en la norma son aplicables, salvo aquellos extremos que la propia disposición final remite a fechas o desarrollos posteriores.
- Además, la norma fija varios **mandatos de desarrollo reglamentario con plazo cierto** (por ejemplo, aprobación en tres meses de los reales decretos sobre Zonas de Aceleración Renovable y sobre comunidades energéticas), que condicionan la plena operatividad de algunos bloques.
- Desde el punto de vista constitucional, el Gobierno utiliza la figura del real decreto-ley al amparo del artículo 86 de la Constitución, justificando una situación de extraordinaria y urgente necesidad ligada al impacto del conflicto en Irán sobre los mercados energéticos. Conforme a ese mismo precepto, el RDL debe ser remitido de inmediato al Congreso de los Diputados para su **convalidación en el plazo máximo de treinta días**. Hasta que el Congreso se pronuncie, el texto despliega plena eficacia; el Congreso puede convalidarlo sin cambios, convalidarlo y tramitarlo posteriormente como proyecto de ley para introducir modificaciones, o no convalidarlo, lo que obligaría a valorar el régimen jurídico de las actuaciones realizadas durante su vigencia.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2026 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

